Al Despacho de la señora Juez, informando que feneció el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado ALEJANDRO CARRILLO HINOJOSA. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 15 de 2021.

Edwin Enrique Rojas Cerzo
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6º
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que libró mandamiento de pago, y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el Despacho procederá entonces a darle cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P, decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 am** del día **veinticuatro (24)** de **noviembre** de **dos mil veintiuno (2021),** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

SEGUNDO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **HERNANDO JUSTINIANO ESPITIA PINZON, ALEJANDO CARRILLO HINOJOSA y MARÍA CAMILA CARRILLO BELTRAN**, para que concurran de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados de forma oficiosa y, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

TERCERO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

QUINTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Documentales:

af

- Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (folio 30); a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

b) DE LA PARTE DEMANDADA – ALEJANDO CARRILLO HINOJOSA:

Documentales:

- Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda; a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

Interrogatorio de Parte:

- Adelantar el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor **JUSTINIANO ESPITIA PINZON**, el que será formulado por el apoderado del demandado.

Testimonios:

- Se ordena citar a la señora **MARÍA CAMILA CARRILLO BELTRAN**, para que bajo la gravedad del juramento rindan testimonio, el día y la hora mencionado. Cítese por el interesado.

Oficios:

- Niéguese la solicitud de oficiar a la **SUPERINTENDECIA FINANCIERA PARA QUE ALLEGUE EL HISTORICO DE INTERESES DESDE EL MES DE ENERO DE 2018, HASTA LA FECHA, E INDICAR LA TASA QUE CORRESPONDE A LA USURA**, como quiera que de conformidad con lo normado en el artículo 167 del C. G. del P., le corresponde la carga de la prueba a la parte, aunado a lo anterior, no acreditó al despacho haber elevado petición indicando tal circunstancia, de conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, por lo que se le concede el termino de 10 días a la parte actora para que allegue las correspondientes certificaciones.

SÉPTIMO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el expediente escaneado y el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral **PRIMERO** de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado Nº 138 del 20 de septiembre de 2021.**

af